

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00169-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS: (i) el Trámite H-ITS-00228-2019, de fecha 02 de octubre de 2019, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el “Uso de Plataforma Seca Durante la Perforación de Pozos del Lote IV”, presentado por Graña y Montero Petrolera S.A.; y (ii) el Informe N° 00835-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado; así como los respectivos Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo al artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse;

Que, en atención a la base legal previamente comentada, el Titular debe acreditar que, en forma previa a la presentación del Informe Técnico Sustentatorio procedió con la implementación de alguno de los mecanismos a que se refiere el citado artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos;

Que, el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación; así como, si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, mediante Auto Directoral N° 00234-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de octubre de 2019, sustentado en el Informe N° 00802-2019-SENACE-PE/DEAR, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace concedió al Titular el plazo de dos (2) días hábiles a fin de que acredite haber cumplido con el mecanismo previo de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio;

Que, si bien dentro del plazo concedido, el Titular presentó documentación destinada a subsanar la observación formulada, mediante Informe N° 00835-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de octubre de 2019, se ha concluido que los medios de verificación adicionales presentados por el Titular para efectos de acreditar la obligación prevista en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, tienen fecha de entrega posterior a la presentación del Informe Técnico Sustentatorio, con lo cual no habría dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 56, en tanto que éste estipula expresamente que los mecanismos deben ser implementados con anterioridad a la presentación del instrumento;

Que, por tanto, no habiéndose procedido con la subsanación de dicha observación, conforme lo solicitó la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, mediante Informe N° 00835-2019-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de octubre de 2019, se concluyó por hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00234-2019-SENACE-PE/DEAR; y, por tanto, considerar como no presentada la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio presentada por Graña y Montero Petrolera S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el “Uso de Plataforma Seca Durante la Perforación de Pozos del Lote IV”, presentado por Graña y Montero Petrolera S.A., quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud en la que considere el mandato legal previsto en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM; así como, las demás disposiciones normativas aplicables; procediéndose al archivo del expediente correspondiente.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Graña y Montero Petrolera S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace